

REGLAMENTO DE LA UNIÓN LATINA DE ECONOMÍA POLÍTICA DE LA INFORMACIÓN, LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA, SECCIÓN ESPAÑA (ULEPICC-ESPAÑA)

El presente Reglamento, en desarrollo de los Estatutos de ULEPICC-España, establece los mecanismos necesarios para la incorporación de nuevos socios y el pago de cuotas, así como para la elección de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 1: DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y EL PAGO DE LAS CUOTAS

Artículo 1

Para solicitar el ingreso en ULEPICC-España:

- a. Se ha de realizar una petición por escrito a la Presidencia, asumiendo el compromiso de cumplir las previsiones de los Estatutos y de participar en la vida asociativa, y se han de cumplimentar los impresos de inscripción que, a tal fin, serán facilitados por la Asociación.
- b. Se ha de acreditar la autoría de trabajos o el ejercicio de líneas de investigación mediante la presentación de un curriculum vitae que se ajuste a los planteamientos de la Carta de Buenos Aires.
- c. La solicitud ha de estar avalada por un socio de pleno derecho.

Artículo 2

La Junta Directiva estudiará y valorará la documentación presentada, pudiendo solicitar al candidato información adicional complementaria, y decidirá si se cumplen los requisitos estatutarios para proceder a la admisión de los nuevos socios. La condición de socio de pleno derecho sólo puede ser revocada por la Asamblea General en su siguiente reunión ordinaria.

Una vez aprobado el ingreso por la Junta Directiva, se ha de abonar la cuota de ingreso, en tiempo y forma.

En el caso de que la Junta Directiva desestime el ingreso, el solicitante podrá dirigirse a la Presidencia para que su documentación sea examinada por la Asamblea General, cuyo pronunciamiento será definitivo.

Artículo 3

La condición de socio se ratificará cada año natural mediante el pago de la cuota correspondiente. El mismo debe efectuarse durante el primer trimestre de cada periodo.

La falta de pago o ausencia de justificación de su retraso en dos cuotas periódicas se traducirá en la baja automática del asociado.

CAPÍTULO 2: DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4

Serán electores todos los socios de pleno derecho, que estén al corriente de todas sus obligaciones, según lo estipulado en los Estatutos.

Serán elegibles todos los socios de pleno derecho que estén al corriente de todas sus obligaciones, según lo estipulado en los Estatutos, y tengan una antigüedad de al menos dos años continuos como miembros de la asociación a contar desde su admisión por la Junta Directiva.

Artículo 5

Antes de la celebración de la Asamblea General con la que finaliza su mandato, y al menos con 45 días naturales de antelación, la Junta Directiva comunicará a todos los asociados el inicio del proceso electoral y la apertura del periodo de presentación de candidaturas. Éste tendrá una duración de quince días naturales.

En el caso de que, antes de finalizar su mandato, la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva presentara su dimisión, ésta deberá iniciar el proceso electoral anteriormente descrito, convocando una Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva.

Artículo 6

La Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral, constituida por uno de sus vocales y dos socios de pleno derecho. Esta Comisión será competente en el seguimiento del proceso electoral.

Artículo 7

Las candidaturas serán cerradas e incluirán tantos nombres como puestos existan en la Junta Directiva, con especificación de sus cargos. Se enviarán por escrito a la Comisión Electoral y deberán estar acompañadas por un breve curriculum vitae de cada miembro y la propuesta de trabajo del equipo.

Quedarán invalidadas aquellas candidaturas que no se ajusten a este reglamento.

Artículo 8

Las candidaturas que cumplan los requisitos enumerados en el artículo 7 quedarán proclamadas por la Comisión Electoral, quien comunicará su composición a todos los asociados a más tardar en el momento en que la Junta Directiva convoque la Asamblea.

Artículo 9

Las elecciones se celebrarán en la Asamblea que así lo contemple en el Orden del Día. Antes de proceder a la elección, los portavoces o cabezas de candidaturas proclamadas tendrán derecho a hacer uso de la palabra para presentarse ante la Asamblea.

Artículo 10

La votación para elegir a la Junta Directiva será secreta. Los electores deberán votar por una única candidatura de las que se presenten. Aquéllas que presenten enmiendas o tachaduras serán invalidadas.

El voto puede ser presencial o por correo ordinario. En este último caso, el voto se remitirá a la Comisión Electoral en sobre cerrado con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de las elecciones, acompañado de la copia firmada de un documento oficial que acredite la identidad del elector.

Artículo 11

El recuento de votos será efectuado por la Comisión Electoral una vez finalizada la votación. Al recuento podrá asistir un representante de cada candidatura que actuará como interventor. Una vez finalizado el recuento, la Comisión Electoral proclamará ganadora a la candidatura más votada.

En caso de que se produzca un empate entre las candidaturas, se procederá a repetir la votación. Si el empate subsistiera, la Junta Directiva saliente en funciones convocará una Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de un mes, para proceder a una nueva votación.